



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00210-00

Pso. VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)

CONSTANCIA. Informando que el término para subsanar vencía el 11 de mayo de 2021, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 10 de mayo del presente año, esto es dentro del debido término, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por DILIA ISABEL GUERRERO ARQUEZ por medio de apoderada judicial contra MYRIAM NAVARRO GUARIN y JUAN VEGA DEVIA, con el fin de revisar si fueron corregidos cada uno de los puntos indicados en el auto de inadmisión de fecha 3 de mayo de 2021 y se advierte escrito por medio del cual la apoderada subsana los puntos 2, 3 y 4; no obstante, el punto 1, en el que se señaló que no se allegó prueba de haberse enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, ya que de no conocerse el canal digital se debe acreditar el envío físico, al momento de incoarse la demanda a reparto, según prevé inciso 4to del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allega la abogada en el término de subsanación una guía de Certipostal de fecha 08-05-2021, sin que se adjunte la documentación o certificación de lo que se ha remitido en esta oportunidad y en esa fecha.

En consecuencia, el Juzgado le concede a la parte actora el término de tres (3) días, a partir del día siguiente a la notificación por estados, con el fin de que allegue lo que se ha mencionado, confirmando mediante prueba lo remitido a la parte demandada en la guía que ha presentado en la subsanación.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.